

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 6260

### AYUNTAMIENTO DE BOQUIÑENI

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, visto el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de ludoteca, espacio joven y actividades infantil-juveniles del Ayuntamiento de Boquiñeni, adoptado en sesión Plenaria de fecha 26 de junio de 2024 y por no haber presentado reclamaciones los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, queda elevado a definitivo el citado acuerdo de imposición y ordenación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4º del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza citada a todos los efectos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Boquiñeni, a 19 de agosto de 2024. — La alcaldesa, Raquel Coscolla Almau.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LUDOTECA, ESPACIO JOVEN Y ACTIVIDADES INFANTIL-JUVENILES

##### Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4, letras ñ) y v), del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente tasa por la prestación de los servicios de ludoteca, espacio joven y actividades infantil-juveniles del Ayuntamiento de Boquiñeni.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Boquiñeni.

##### Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la efectiva prestación de los servicios correspondientes a la ludoteca, espacio joven y actividades infantil-juveniles prestadas por el Ayuntamiento de Boquiñeni.

##### Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

##### Artículo 4.º *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones y bonificaciones.*

A) No se aplicarán exenciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, salvo los supuestos de baja del usuario que se comuniquen antes del día cinco del mes correspondiente.

Artículo 6.º *Cuota tributaria y tarifas.*

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

6.1 Ludoteca y espacio joven: Concepto e importe.

a) Periodo septiembre-mayo:

—Matrícula: Gratuita.

—Cuota: 4 euros al día por persona.

b) Periodo junio-agosto:

—Matrícula: Gratuita.

— Cuota: 20 euros a la semana por persona.

6.2 Acampada de verano.

—Cuota: 25 euros por persona.

Artículo 7.º *Devengo.*

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula.

En el caso de la ludoteca y el espacio el período impositivo se iniciará en el mes de septiembre de cada año, finalizando en el mes de agosto del año siguiente. En estos supuestos el devengo se realizará mensualmente y nace desde el momento en que se preste el servicio. Cuando el pago se realice mediante recibo bancario y este sea devuelto por cualquier motivo, los gastos derivados serán abonados por el usuario.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.º *Gestión, liquidación e ingreso.*

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso deberá comunicarlo al Ayuntamiento y al centro antes del día 25 de cada mes.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de recibo mensual domiciliado en entidad bancaria por mensualidades anticipada durante la primera semana del mes.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



BOPZ

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ludoteca municipal de 27 de noviembre de 2008.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el BOPZ y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación».